

Pasto, 29 de septiembre de 2026

Doctor
OSWALDO PABÓN
Alcalde
Municipio de Buesaco
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 003 DE 2026, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO, CORREGIMIENTO DE SANTA MARÍA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MARÍA AUXILIADORA MEDIANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA EN MUNICIPIO DE BUESACO DEPARTAMENTO DE NARIÑO, BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO”.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

BRANDON KEVIN BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.336.361 y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 401.182 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, con el propósito de que la Entidad revise y ajuste aquellas exigencias que, en los términos actualmente previstos, pueden afectar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes frente al objeto contractual.

I. OPORTUNIDAD Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Conforme al cronograma publicado para el proceso de selección, el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones vence el 29 de septiembre de 2026. Por consiguiente, el presente escrito se radica dentro de la oportunidad procesal prevista por la Entidad.

Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	hasta 29 de septiembre de 2026	SECOP I; contratacion@buesaco-narino.gov.co y asesor7421@gmail.com o en CAMBUESACO CRA. 2 No 8 – 17, H13: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación SA003 DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
---	--------------------------------	---	----------------------------------

II. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

A. Eliminación de la limitación temporal injustificada para acreditar experiencia específica

El proyecto de pliego de condiciones establece, como requisito de experiencia específica, la siguiente exigencia:

“Experiencia específica Para acreditar esta experiencia, el proponente deberá aportar la ejecución de máximo dos (02) contratos como Contratista de Obra, celebrados con entidades públicas o privadas dentro de los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto guarde relación directa con: Construcción, reposición u optimización de redes de alcantarillado.”

La exigencia transcrita incorpora una restricción temporal según la cual únicamente serían admisibles contratos celebrados dentro de los tres (03) años anteriores al cierre del proceso; por lo que dicha condición, en los términos propuestos, no aparece acompañada de una justificación técnica suficiente que explique dicha decisión, pues la experiencia, como requisito habilitante, debe orientarse a verificar la capacidad real del interesado para ejecutar el objeto contractual. Por ello, la Entidad puede exigir que los contratos tengan relación directa con el objeto, que se encuentren ejecutados y que permitan verificar actividades comparables; Sin embargo, limitar la acreditación únicamente a contratos ejecutados en los últimos tres (03) años reduce de manera significativa el universo de participantes, sin que se advierta una relación clara, necesaria y proporcional entre esa restricción y la satisfacción de la necesidad pública.

En este caso, la experiencia en redes de alcantarillado no corresponde a una condición perecedera ni a un conocimiento que se extinga automáticamente por no haberse ejecutado dentro de una ventana temporal tan reducida, por el contrario, la idoneidad debe medirse a partir de la naturaleza de las actividades ejecutadas, su alcance técnico, su cuantía, su terminación satisfactoria y su correspondencia con las obras requeridas en el proceso, circunstancias que ya fueron analizadas por el Consejo de Estado determinando que la limitación temporal propuesta constituye una barrera de acceso al proceso, en la medida en que excluye oferentes que sí cuentan con experiencia materialmente pertinente, ejecutada y verificable, pero que no se ubica dentro del lapso de tres años definido por la Entidad bajo una medida unilateral de la Administración.

Por lo anterior, se solicita eliminar la expresión “dentro de los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso”, permitiendo que la experiencia específica pueda acreditarse con contratos ejecutados, terminados y verificables, siempre que guarden relación directa con la construcción, reposición u optimización de redes de alcantarillado y cumplan los demás requisitos objetivos previstos por la Entidad.

B. Revisión y ajuste del perfil exigido para el Director de Obra

El proyecto de pliego exige para el Director de Obra el siguiente perfil:

“Director de obra - Un (1) Profesional Ingeniero (a) civil, Especialista en gerencia de proyectos y especialista en recursos hídricos.”

La exigencia de que el Director de Obra sea ingeniero civil con especialización en gerencia de proyectos puede guardar relación con la dirección administrativa, técnica y operativa de una obra pública, no obstante, la obligación adicional de contar específicamente con especialización en recursos hídricos es injustificada y

desproporcionada ya que el objeto contractual se orienta a la construcción de alcantarillado sanitario y la especialidad en recursos hídricos suele relacionarse con la gestión, planificación, aprovechamiento y manejo de fuentes hídricas, cuencas, acuíferos, oferta y demanda de agua, prevención de riesgos por inundaciones o sequías y demás componentes propios de la administración del recurso hídrico, por lo que dicho campo de conocimiento no se identifica como necesario o indispensable para dirigir la ejecución de una obra de alcantarillado sanitario, especialmente cuando el proceso ya contempla perfiles técnicos de diseño y ejecución.

En ese sentido, exigir simultáneamente la calidad de ingeniero civil, especialista en gerencia de proyectos y especialista en recursos hídricos configura una sobrecalificación del perfil, con efecto restrictivo sobre la pluralidad de participantes, por lo que la Entidad debe procurar que el equipo mínimo responda a las necesidades reales del contrato, sin convertir los perfiles en barreras que excedan la complejidad técnica del objeto.

Por consiguiente, se solicita ajustar el perfil del Director de Obra, eliminando la exigencia específica de especialización en recursos hídricos atendiendo la impertinencia técnica.

C. Revisión y ajuste del perfil exigido para el Residente de Obra

El proyecto de pliego señala que el Residente de Obra debe cumplir con el siguiente perfil:

“Residente de Obra: Un (1) Profesional Ingeniero(a) civil Especialista en geotecnia.”

La exigencia de especialización en geotecnia también requiere una justificación técnica expresa, suficiente y proporcional, pues no ser requerida una especialidad relacionada a principalmente con el estudio del comportamiento de suelos y rocas, diseño de cimentaciones, estabilidad de taludes, estructuras de contención, análisis de laderas y fenómenos de remoción en masa, supone un requerimiento injustificado desde el componente de ejecución, encontrando como única finalidad la reducción injustificada de la participación de profesionales idóneos con experiencia suficiente en construcción de redes de alcantarillado, obras sanitarias, urbanismo o infraestructura similar, de ello, que la idoneidad del residente debe estar determinada por su formación básica, experiencia profesional y conocimiento práctico en la ejecución de obras similares, más que por un posgrado específico que no aparece debidamente motivado.

Por lo anterior, se solicita eliminar la exigencia de especialización en geotecnia para el Residente de Obra ante la falta de justificación técnica para ser requerido.

D. Revisión y ajuste del perfil exigido para el Ingeniero Diseñador

El proyecto de pliego exige para el Ingeniero Diseñador el siguiente perfil:

“Ingeniero diseñador: Un (1) Profesional Ingeniero(a) sanitario y/o ambiental Especialista aguas y saneamiento ambiental y magister en ingeniería ambiental.”

La exigencia transcrita acumula varias condiciones académicas: título profesional en ingeniería sanitaria y/o ambiental, especialización en aguas y saneamiento ambiental y, además, maestría en ingeniería ambiental, esta acumulación genera una sobrecalificación del perfil que no necesariamente se corresponde con la complejidad, cuantía y alcance específico del proceso.

Para el componente de diseño de un proyecto de alcantarillado sanitario resulta razonable requerir un profesional con formación y experiencia relacionada con saneamiento básico, sin embargo, exigir de manera concurrente especialización y maestría puede exceder lo necesario para verificar la idoneidad del profesional, especialmente si no se explica en los estudios previos por qué el nivel de maestría es indispensable para la correcta estructuración de los diseños.

La exigencia de una maestría, cuando no se encuentra suficientemente justificada, restringe la pluralidad de oferentes y excluir equipos técnicos que cuentan con experiencia específica suficiente para desarrollar diseños de redes de alcantarillado. Por consiguiente, se solicita eliminar el requisito de maestría en ingeniería ambiental y permitir que el Ingeniero Diseñador acredite idoneidad mediante título profesional relacionado, posgrado afín o experiencia específica en diseño de sistemas de alcantarillado, saneamiento básico, redes hidrosanitarias, ingeniería sanitaria, ambiental o hidráulica.

Conforme a lo expuesto, las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones generan un riesgo objetivo de restricción injustificada de la pluralidad de oferentes y, eventualmente, de direccionamiento del proceso de selección, en la medida en que incorporan exigencias que no evidencian una relación proporcional, necesaria y suficiente con el objeto contractual. Por esta razón, en ejercicio del control ciudadano y con el fin de contar con elementos que permitan verificar la justificación técnica, jurídica, financiera y objetiva de tales requisitos, respetuosamente se formulan las siguientes solicitudes:

1. Ajustar los requisitos de participación, eliminando o modificando aquellas exigencias que constituyan barreras injustificadas para la concurrencia plural de oferentes, conforme a las observaciones planteadas en el presente escrito.
2. Publicar la totalidad de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así como las respuestas emitidas por la Entidad en esta etapa precontractual, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva previstos en la normativa contractual aplicable, en especial la Ley 1150 de 2007.
3. Suministrar los documentos, soportes técnicos, estudios, y los análisis de precios unitarios que permitieron la estructuración del presupuesto oficial del proceso.
4. Informar de manera clara, expresa y motivada las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la exigencia de condiciones de participación superiores a las previstas en los documentos tipo aplicables al sector de saneamiento básico, especialmente si se tiene en cuenta que

dichos documentos regulan procesos con mayores cuantías, mayores complejidades técnicas y reglas previamente estandarizadas, frente a las cuales el presente proceso incorpora requisitos aparentemente más gravosos.

IV. NOTIFICACIONES

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, que regula el procedimiento administrativo, el artículo 56 de la norma en mención, establece que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

En vista de lo anterior, se autoriza que la información solicitada sea enviada a los correos electrónicos:

kevinbravo.ugp@gmail.com

Con el debido respeto que merece el Despacho, suscriben,

Atentamente,



BRANDON/KEVIN BRAVO ORTEGA

Cédula de ciudadanía No. 1.085.336.361

T.P. No. 401.182 del C. S. de la J.